...CRETARIA. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 21 de diciembre de 2022. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor juez que la parte interesada no ha vuelto a hacer gestiones para notificar al demandado el auto que admitió la demanda. Provea.

El secretario,

WILLIAM LAMPREA LUGO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Argemira Serrano Díaz contra Horacio Javela Mosquera. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00014 00.

Como lo informado en la constancia anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias (Art. 9 de la ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjarrés Lombana

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario